

ESPAÑA



PASAPORTE

REGISTRO

Este pasaporte contiene 32 páginas.
(Ce passeport.F. N^o 413056

PASAPORTE-PASSEPORT

ESPAÑA-ESPAGNE

Número
(Numero)

16.735/63

Nombre del titular D.
(Nom du titulaire)

Diego

Olivero Mercedes

Acompañado de su esposa D.^a

(Accompagné de son épouse)

Nacionalidad
(Nationalité)

Española de nacimiento

SEÑAS PERSONALES.-(SIGNALEMENT)

Profesión 062025
 (Profession)
 Estado civil casado
 (Etat civil)
 Lugar y fecha de nacimiento Mazatlan
 (Lieu et date de naissance) 19-9-1938
 Domicilio Mazatlan
 (Domicile)
 ESPOSA (épouse)
 Profesión
 (Profession)
 Lugar y fecha de nacimiento
 (Lieu et date de naissance)

HIJOS MENORES DE 15 AÑOS

(Enfants de moins de 15 ans)

NOMBRE (prénoms) EDAD (âges) SEXO (sexe)

Esposa (Ehouse)



Firma del titular
 (Signature du titulaire)

Jorge Olvera

Y de su esposa
 (Et de son épouse)



El Gobernador Civil
 (Le Gouverneur Civil)
 El Cónsul Principal Jefe,

Fdo.: Andrés Escribano

Países para los cuales este pasaporte es válido
(Pays pour les quels ce passeport est valable)

TODO EL MUNDO

(excepto Rusia y países satélites)

La validez de este pasaporte terminará
(Ce passeport expire)

A los dos años de su fecha

a menos que sea renovado
(a moins de renouvellement)

Expedido en
(Délivré á)

MURCIA

fecha }
(date) }

31 OCT. 1963

F. Nº 413056 5

OBSERVACIONES

(Remarques)

El funcionario que suscribe: Certifica que la fotografía, nombre y apellidos y media filiación del titular de este pasaporte son auténticos y que la firma efectuada a su presencia corresponde al mismo.

El Funcionario,



Muñoz

DILIGENCIA

PÓLIZA

RENOVACION (Renouvellement)

Renovado por DOS AÑOS a contar
 (Renouvelé pour deux ans à partir
de la fecha de su caducidad.
 de la date de son expiration)

..... de 19.....

El Gobernador Civil
 (Le Gouverneur Civil)

Este pasaporte caduca definitivamente el
 (Ce passeport expire définitivement le)

..... de de 19.....

VISADOS (Visas)



VISADOS
(Visas)



VISADOS
(Visas)



VISADOS (Visas)



PRECEPTOS QUE DEBEN TENERSE MUY PRESENTES

DECRETO DE 20 DE JUNIO DE 1958

ART. 5.º Los pasaportes de los españoles habrán de ser visados por la Dirección General de Seguridad antes de la salida de España, y por la Embajada, Legación o Consulado del país o países para donde vayan expedidos, salvo que, previo concierto con los respectivos gobiernos, haya dispensa de tal requisito.

ART. 8.º El pasaporte ordinario, individual o familiar, tendrá una validez de dos años, pudiendo ser renovado por otros dos siempre que se solicite con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de su caducidad.

Cuando así lo considere oportuno la autoridad competente podrá limitar la validez del pasaporte a un solo viaje, o a un plazo inferior a los dos años, transcurrido el cual se considerará caducado.

ART. 9.º Utilizadas que hayan sido todas las hojas del pasaporte, éste tendrá que ser reemplazado por otro, prohibiéndose la adición de hojas sueltas.

El expedido para una o más naciones determinadas no podrá ser ampliado para otras. Si el titular lo pretendiera habrá de solicitar nuevo pasaporte, presentando el anterior para su anulación, lo que igualmente se hará con todo pasaporte que aparezca enmendado, falto de hojas, deteriorado, con escritos de carácter particular o que adolezca de algún defecto que dificulte o imposibilite la completa identificación, sin perjuicio de la responsabilidad en que, según los casos, hubiera podido incurrir el poseedor.

DECRETO DE 14 DE ENERO DE 1955

ART. 1.º Para que los españoles que se hallan en países extranjeros puedan disfrutar de la protección de los Representantes diplomáticos de España y de los Cónsules de la Nación, y gozar de los derechos y privilegios que les conceden los Tratados Internacionales y las leyes internas,

deberán hallarse inscritos en el Registro de matrícula que se lleva en el Consulado de Carrera, de la demarcación correspondiente.

ART. 2.º A este fin, deberán presentarse al Cónsul de España dentro del octavo día de su llegada, y caso de no existir Consulado de Carrera, al Vicecónsul o Agente consular honorario más próximo. El Agente consular cursará la solicitud al Consulado de Carrera.

Los varones casados deberán solicitar la inscripción de su esposa y de los hijos menores habidos en su matrimonio, si se hallasen en su compañía, con indicación de sus nombres y el lugar y fecha de su nacimiento y reseña de sus pasaportes, si los tuvieran independientes.

La mujer española casada con extranjero y que no haya adquirido la nacionalidad del marido, conservando la de origen, podrá solicitar su inscripción sin necesidad de autorización marital.

ART. 3.º Los Cónsules inscribirán a los peticionarios en el Registro en concepto de «transeúntes», sin que a ello sea obstáculo su condición de prófugo, su actuación política, ni ninguna otra circunstancia, siempre que no sea determinante de la pérdida de la nacionalidad española.

ART. 4.º Cuando la estancia de un español en país extranjero se prolongue más de un año, y acredite, además, por certificación de la autoridad local, que posee la residencia en el país, será dado de alta como «residente».

ART. 7.º Los españoles que vivan en el extranjero en calidad de residentes, deberán obtener en el Consulado español respectivo un certificado de nacionalidad, que les servirá para su identificación, y que contendrá las mismas circunstancias que consten en el asiento de Registro de matrícula correspondiente a su inscripción.

